

*Revista Crítica Penal y Poder*  
2020, n° 20  
Junio-Julio (pp. 1-24)  
Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos  
Universidad de Barcelona



## **TRANSFORMANDO LA PRISIÓN NEOLIBERAL DESDE FUERA: UNA APROXIMACIÓN A LAS POTENCIALIDADES DE LA RENTA BÁSICA UNIVERSAL**

*TRANSFORMING THE NEOLIBERAL PRISON FROM THE OUTSIDE: AN APPROACH TO THE POTENTIALITIES OF THE UNIVERSAL BASIC INCOME*

**Carlos Fernández Abad**

*Universidad Rey Juan Carlos*

### **RESUMEN**

*Desde comienzos de los años setenta, las lógicas penales basadas en la inclusión han sido paulatinamente eclipsadas por otras en las que la exclusión y la expulsión se constituyen como sus notas centrales. Ahora bien, a diferencia de aquellas interpretaciones que visualizan este proceso desde la propia prisión y sus proximidades, la crisis de la resocialización y el consiguiente redimensionamiento de la prisión contemporánea son aquí relacionados con la emergencia de una «sociedad excluyente» -que, lejos de ser el resultado natural del orden de las cosas, sería la consecuencia deseada de un proyecto neoliberal que ha estado orientado a imponer el mercado sobre la ciudadanía- en la que el principal elemento de inclusión social -esto es, el trabajo- es cada vez más escaso y restringido, lo que genera grandes cotas de exclusión e inseguridad social que deben ser gobernadas a través de las diferentes políticas estatales. Partiendo de esta premisa y a través de la enunciación de tres tesis diferentes, este artículo examina las potencialidades de la Renta Básica Universal para transformar la prisión neoliberal desde fuera de la misma, argumentándose que su implementación no solo posibilitaría revertir los fundamentos materiales sobre los que esta se asienta y enfrenar la inseguridad social que nutre los efectos simbólicos de la penalidad, sino también pensar más allá de la prisión y el significado actual de la pretensión resocializadora.*

**Palabras clave:** ciudadanía, prisión, Renta Básica Universal, resocialización, trabajo

## ABSTRACT

*Since the early seventies, criminal logics based on inclusion have been gradually eclipsed by others in which exclusion and expulsion are its central features. However, unlike those interpretations that visualize this process from the prison itself and its proximities, the rehabilitation crisis and the consequent resizing of the contemporary prison are here related to the emergence of a «non-inclusive» society -that, far from being the result of the natural order of things, it would be the desired consequence of a neoliberal project which has been oriented to impose market over citizenship- where the main vehicle of social inclusion -that is, work- is increasingly scarce and restricted, which generates large levels of social exclusion and insecurity that should be managed through the different state policies. Starting from this point, this work addresses the potentialities that the Universal Basic Income has in order to transform the neoliberal prison from the outside. In these terms, it is argued that this instrument would not only allow to revert a big part of the material conditions in which the contemporary prison is sustained and to tackle the social insecurity that nourishes the symbolic effects which it displays, but also to think beyond prison and the current meaning of rehabilitation.*

**Key words:** Citizenship, prison, rehabilitation, Universal Basic Income, work.

## 1. Introducción

Los años setenta del siglo pasado son comúnmente presentados dentro de la literatura especializada como el inicio de un proceso donde la pretensión resocializadora entra en una profunda crisis y comienza a ser paulatinamente desplazada por otras finalidades de la pena, especialmente referidas a la prevención general, la retribución del hecho delictivo y la incapacitación del delincuente (Wacquant 2004; Garland 2005; Brandariz 2007). En términos generales, este fenómeno -que, por su parte, no haría sino constituirse como un rasgo definitorio de la prisión contemporánea (Brandariz 2014)- ha tendido a ser interpretado desde la institución carcelaria y sus contornos más inmediatos. Es decir, la dimensión explicativa -y, en consecuencia, también la articulación de posibles resistencias- se ha centrado en cuestiones como las deficiencias que presenta el propio concepto (Fernández Abad 2017) o las dificultades asociadas a su consecución, tanto las que se derivan del medio carcelario (Cabrera et al. 2010) como las provenientes de una Política Criminal de naturaleza expansiva y rigorista donde las funciones expresivas de la penalidad desempeñan un papel fundamental (Del Rosal Blanco 2009). En pocas palabras, la resocialización habría sido contemplada como una finalidad bienintencionada -e incluso utópica- que encuentra sus límites en la realidad definida por el universo penitenciario, lo que habría propiciado su progresivo desplazamiento en favor de otras finalidades de la pena que se consideran más realistas y eficaces.

Sin embargo, bajo la hipótesis de la insuficiencia explicativa de esta primera aproximación, este artículo parte de una premisa totalmente diferente: lo que sucede en prisión es indisoluble de la estructura en la que toma forma y se desarrolla. Si tal y como sugiere Marx, una máquina de hilar es una máquina de hilar y solo bajo determinadas condiciones se convierte en capital (1968, 67), aquí se plantea que una prisión es una prisión y solo bajo determinadas condiciones adquiere su morfología actual. En este sentido, partiendo de los presupuestos teóricos definidos por la «economía política de la pena» -especialmente los referidos a la historicidad específica que presentan los métodos punitivos (Rusche & Kirchheimer 1984, 3) y a la necesidad de analizar su funcionamiento al margen de las legitimaciones ideológicas que artificialmente les son atribuidas (De Giorgi 2006, 56)-, el desplazamiento del ideal resocializador es relacionado con la emergencia de una «sociedad excluyente» en la que el principal elemento de inclusión social -esto es, el trabajo- es cada vez más escaso y restringido, lo que genera cotas crecientes de exclusión social y la formación de toda una masa de «ciudadanos sin ciudadanía» que deben ser gobernados a través de las diferentes políticas estatales. Como consecuencia de este planteamiento, se sostiene en las páginas siguientes que transformar la prisión neoliberal requiere que, ante todo, sea transformada la estructura en la que esta se encuentra inmersa, siendo la implementación de una Renta Básica Universal un instrumento especialmente propicio para ello.

Para desarrollar esta argumentación, el presente trabajo se divide en tres epígrafes diferentes: en primer lugar, a través del análisis sociohistórico y como parte de todo un proceso de desnaturalización, se examina críticamente el origen de la pena de prisión -y, de un modo más específico, el de la pretensión de reformar al delincuente- y su íntima vinculación con la emergencia de un modelo productivo en donde el trabajo asalariado comienza a desempeñar una posición de centralidad absoluta. Es decir, en el que los individuos deben ser irremediabilmente convertidos en trabajadores, con todo lo que ello implica; a continuación, se analizan las repercusiones que, desde comienzos de los años setenta, han generado en la estructura -y, por consiguiente, también en la penalidad- toda una serie de profundas transformaciones económicas que, pudiendo ser englobadas bajo el proyecto neoliberal, han conducido a la configuración de una «sociedad excluyente» en la que el trabajo ha experimentado un cierto proceso de desplazamiento. Por último, a través de la enunciación de tres tesis diferentes y haciendo un ejercicio de «imaginación criminológica» (Young 2015), se valoran las potencialidades de la Renta Básica Universal para transformar la prisión contemporánea desde fuera de la misma.

## **2. Desnaturalizando a la prisión: reforma del delincuente y trabajo asalariado como dos realidades indisolubles**

La pena de prisión ocupa una posición de centralidad absoluta en los sistemas penales contemporáneos, manifestando su hegemonía tanto en una dimensión práctica -en España,

por ejemplo, está prevista en el 76 por 100 de los preceptos penales (Barquín 2016, 82)- como en la dificultad existente para pensar alternativas que, ya sea en el corto o largo plazo, tengan la capacidad suficiente para propiciar su superación definitiva. Sin embargo, resulta importante enfatizar que, lejos de ser atemporal e inmutable, la prisión tiene una historicidad específica, situándose sus orígenes a finales del siglo XVIII y comienzos del XIX. En estos términos, durante el Antiguo Régimen, las penas más frecuentes fueron las de naturaleza corporal, pecuniarias e infamantes. Este hecho, por su parte, no debe resultar especialmente llamativo puesto que, como señala Pavarini, la libertad todavía no había alcanzado la suficiente significación para que su privación fuese considerada una pena en sí misma (2002, 36). Por el contrario, el cuerpo, las posesiones materiales y el honor eran los bienes más valorados por la sociedad del momento, lo que explicaría gran parte de la morfología del catálogo punitivo existente (Melossi & Pavarini 1987, 17). Además, la penalidad quedaba conectada a toda una serie de características del proceso que condicionaban enormemente su desarrollo, especialmente en lo que se refiere a su carácter oculto y a la visibilidad que recibía la ejecución pública de la pena, convertida en una ceremonia suplicante (Foucault 1992).

Ahora bien, según advierte Foucault (1992, 15 y ss.), la penalidad experimenta una súbita transformación a finales del siglo XVIII: mientras que, de un lado, el espectáculo punitivo comienza a desaparecer, la acción penal, por el otro, deja de estar exclusivamente focalizada en el cuerpo del delincuente, emergiendo su alma como el foco prioritario de intervención. La génesis y el posterior desarrollo de la pena de prisión, así como los de la pretensión de reformar al delincuente, se situarían precisamente en este punto. Ahora bien, ¿cuáles fueron las causas que motivaron esta transformación y, de un modo más específico, la conversión de la prisión en la sanción por excelencia de los sistemas penales modernos? Para algunos autores (García Valdés 1982; Neuman 1983; Gudín Rodríguez-Magariños & Nistal Burón 2015), encuadrados por Baratta en el denominado «paradigma ideológico» (2004, 202), la fuerza motriz de este proceso residiría fundamentalmente en la concurrencia de toda una serie de ideas que, encontrando acomodo en la obra de autores ilustrados como Beccaria (2000) o Bentham (1979), condujeron a la progresiva humanización de los sistemas punitivos, siendo contemplada la prisión como el resultado final de un proceso donde los métodos punitivos transitan desde la barbarie más absoluta hacia formas penales cada vez más civilizadas. Para otros (Rusche & Kirchheimer 1984; Melossi & Pavarini 1987; Foucault 1992; De Giorgi 2006), sin embargo, la presencia de una ideología humanitaria difícilmente puede llegar a ser considerada como la causa determinante de este proceso puesto que tal posición, además de no tener en cuenta que los métodos punitivos desempeñan toda una serie de funciones extrapenológicas que no responden necesariamente al binomio compuesto por crimen y castigo, supondría obviar las particularidades del contexto histórico en el que surge y se desarrolla esta pena.

En detrimento del factor ideológico, la «economía política de la pena» enfatiza la necesidad de reconducir el análisis de la penalidad a las relaciones de producción dominantes, a las

relaciones económicas entre los sujetos y a las formas hegemónicas de organización del trabajo (De Giorgi 2006, 57). En este sentido, un aspecto esencial reside en el hecho de considerar que, de la misma forma en que la pena de prisión no es natural, el trabajo -tal y como se entiende en la actualidad- tampoco lo es, debiendo ser contemplado como un invento de la modernidad (Gorz 2008, 101). Es decir, en una dimensión tradicionalista, además de ser visualizada como una actividad excluyente en sí misma -baste con recordar que la palabra «trabajo» proviene etimológicamente del término *tripalum*, vocablo procedente del latín que hace referencia a un instrumento de tortura (Naredo 2002, 38)-, el trabajo era únicamente entendido como un medio para satisfacer las necesidades vitales, de modo que, cuando se conseguía tal fin, el sentido de la actividad cesaba automáticamente (Bauman 2000, 18). Según advierte Weber, los obreros no tenían interiorizada la noción de «trabajo a destajo», lo que implicaba que su mentalidad no respondía en ningún caso a la lógica de querer trabajar más para ganar una mayor cantidad de dinero (2009, 70). Ahora bien, una vez que la manufactura superó sus propias deficiencias internas, esta concepción del trabajo colisionó frontalmente con los postulados exigidos por el naciente sistema capitalista, cuyo despegue definitivo requería la continua absorción de una fuerza de trabajo que, estando fundamentalmente compuesta por ex campesinos que habían sido expulsados violentamente del campo y privados de sus medios de producción a través del proceso que Marx denomina como «acumulación originaria» (2007, 199), mostraba un férreo rechazo a participar en el nuevo sistema económico (Bauman 2000, 9). En estos términos, la desarticulación de tal resistencia fue uno de los mayores obstáculos que el capitalismo tuvo que enfrentar en sus primeras etapas, lo que propició la necesidad de implementar toda una serie de estrategias que, teniendo su punto de origen en el siglo XVI y alcanzando su máxima significación durante el XVIII, estuvieron orientadas a convertir el trabajo -entendido en una dimensión reduccionista, es decir, como trabajo asalariado- en la esencia de la vida humana (Foucault 1996, 138).

Estas estrategias fueron sumamente amplias, abarcando desde la propagación de toda una ética del trabajo que propugnaba la indiscutible superioridad moral del trabajo asalariado frente a cualquier otra modalidad de vida -ya estuviese referida a otras formas de trabajo no remunerado o, en un sentido más amplio, al «tiempo libre» - hasta otras mucho más radicales cuyo eje principal de actuación consistió en erradicar cualquier fuente de supervivencia al margen del mismo. Precisamente, sería esta ausencia de alternativas -es decir, para los no propietarios, la venta de su fuerza de trabajo es una condición indispensable para poder sobrevivir- la que permite afirmar a Fernández Liria y Alegre Zahonero que, aunque el trabajador tire el despertador por la ventana, este no deja de ser trabajador, sino que se convierte en un trabajador en paro (2010, 342). La equiparación entre «tiempo de vida» y «tiempo de trabajo», en estos términos, comenzó a fraguarse durante este periodo, lo que provocó una transformación radical. Si, en las sociedades preindustriales, los hábitos de trabajo se regían más por las necesidades que por las exigencias marcadas por el tiempo, ahora este último adquiere un valor monetario en sí

mismo que, bajo la lógica productivista, exige la incorporación de un control riguroso sobre la fuerza de trabajo y una férrea disciplina (Zubero 1999, 41).

La Política Criminal, por su parte, tampoco permaneció ajena a este contexto, siendo las denominadas casas de corrección y, posteriormente, el moderno sistema penitenciario, dos claros ejemplos de cómo diferentes instituciones penales fueron orientadas a la (re)producción de la fuerza de trabajo. Ahora bien, conviene subrayar que aquí no se está afirmando en ningún momento que la prisión surgió como un intento de explotar una mano de obra barata puesto que, tal y como se ha señalado de forma reiterada (Rusche & Kirchheimer 1984; Melossi & Pavarini 1987; Foucault 1992), esta rara vez se encontró en tal situación. Por el contrario, lo que se está sosteniendo es que la prisión -y, más específicamente, la pretensión de transformar al delincuente- es insoluble de la emergencia de un contexto en el que el trabajo asalariado comienza a desempeñar una posición de centralidad absoluta. En otras palabras, donde los individuos deben ser irremediamente convertidos en trabajadores, con todo lo que ello implica. En este sentido, no debe resultar especialmente sorprendente que, del mismo que toda una serie de instituciones que orbitan a su alrededor, el universo penitenciario haya estado atravesado desde sus orígenes -y, en cierta forma, todavía en la actualidad- por toda una ética del trabajo que, entre otras cuestiones, promociona las relaciones sociales basadas en la verticalidad, el respeto acrítico de la autoridad o, por encima de todo, la asunción del trabajo asalariado como el único modo de vida existente para evitar el encarcelamiento.

Precisamente, desde la existencia de esta situación material -y no tanto ante la presencia de una ideología de naturaleza humanitaria (Fernández Abad 2019, 53)-, puede ser observada el aura de naturalidad que ha rodeado a la prisión desde sus orígenes. Al fin y al cabo, aunque a una escala diferente, su funcionamiento no sería muy distinto al de otras instituciones panópticas que, situándose en el exterior del campo penal, también han estado orientadas a convertir el «tiempo de vida» en «tiempo de trabajo» y, al nivel de los cuerpos, la fuerza de trabajo en «fuerza de trabajo productiva» (Foucault 1996, 136). Además, resulta importante advertir que, en el contexto de una sociedad industrial en la que el tiempo -fundamentalmente entendido como «tiempo de trabajo»- se constituye como el valor por excelencia para medir los intercambios, la prisión adquiere una forma salario que, a diferencia de épocas anteriores, la convierte en un instrumento idóneo para satisfacer la lógica retributiva a través del principio de «intercambio por equivalentes» (Foucault 1992, 234). Tal y como lo expresa claramente Pashukanis, “para que la idea de la posibilidad de reparar el delito por un quantum de libertad abstractamente determinado haya podido nacer, ha sido necesario que todas las formas concretas de riqueza social hayan sido reducidas [...] al trabajo humano medio por el tiempo (1976, 154).

Por tanto, como se puede apreciar, la prisión -y, sobre todo, la pretensión de transformar al delincuente- estaría muy vinculada a la emergencia y desarrollo de un modelo productivo cuyo crecimiento exige que la práctica totalidad de sus miembros sean convertidos en trabajadores. En este sentido, si esta premisa es tomada en consideración, tampoco debe

resultar especialmente sorprendente que, bajo la fórmula del welfarismo penal (Garland 2005), la pretensión resocializadora alcanzase su máxima significación en algunos países durante las décadas inmediatamente posteriores a la Segunda Guerra Mundial. Después de todo, este periodo -comúnmente referido como los «años dorados del capitalismo» (Hobsbawm 1998)- no haría sino remitir a un contexto histórico donde el trabajo asalariado desempeñó una posición de centralidad absoluta. No solo porque la asimilación continua de trabajadores se presentó como una condición indispensable para sustentar el elevado crecimiento económico -hasta el punto de que, si este es un objetivo político de primer orden, la consecución del pleno empleo también lo es necesariamente (Bauman 2000 62)- sino porque, además, el trabajo se configuró durante este periodo como el principal elemento de inclusión social (Zubero 2002) y el núcleo de la condición de ciudadanía (Alonso 1999, 216). En estos términos, como señala Castel, el salario deja de presentarse como una simple retribución económica para convertirse en un mecanismo asegura derechos y permite la participación del individuo en la vida social (1997, 326).

La configuración del Estado del Bienestar y las instituciones welfaristas que le son coextensivas -lo que, por su parte, incluye también una determinada forma de entender la acción penal (Garland 2005)-, más que como el resultado natural del orden de las cosas, deben ser sobre todo visualizadas en este punto. Es decir, como el producto de la existencia de una suerte de compromiso entre capital y trabajo en el que, a través de la centralidad del empleo, se buscó garantizar la convivencia pacífica entre los diferentes grupos sociales (Harvey 2007). Mientras que, de un lado, los empresarios podían disponer de una fuerza de trabajo disciplinada cuya existencia era una condición necesaria para garantizar la acumulación de capital, los trabajadores podían experimentar una mejora relativa de sus condiciones de vida siempre y cuando asumieran plenamente los postulados del trabajo asalariado, además de contar con el respaldo de un sistema de protección social que otorgaba una cierta seguridad (Hobsbawm 1998, 285). Asimismo, cabe señalar que, en un régimen de producción fordista, el trabajo presentaría toda una serie de características que, estando fundamentalmente referidas al marco de estabilidad y certidumbre en el que se desarrolla, lo convierten en un soporte adecuado para sustentar proyectos vitales (Sennet 2005) y dotar a los individuos de una identidad determinada (Bauman 2000).

En este contexto -que, en último término, podría llegar a ser definido como una «sociedad incluyente» (Young 2003)-, la existencia de la base material que propició el surgimiento y el desarrollo de la pena de prisión es perfectamente identificable. Si, por una parte, se puede apreciar claramente la presencia de un sistema económico cuyo crecimiento exige que la práctica totalidad de sus miembros sean vinculados al aparato de producción, también se puede detectar, por la otra, un déficit de subjetividad generalizado que, presentando un significado diferente al de su expresión originaria -ya no asociado tanto con el rechazo al trabajo como con la necesidad de mejorar y actualizar la fuerza de trabajo disponible-, debe ser disciplinado (De Giorgi 2006, 108). En este sentido, la centralidad que el welfarismo penal atribuye a la resocialización es totalmente compatible con la estructura en la que toma forma y se desarrolla. Esto es, una en la que, a partir de la centralidad del empleo, los

individuos son objeto de una asimilación continua. De nuevo, conviene incidir en que esta operación no se realizaría mediante la actuación infinitesimal sobre el cuerpo que postula Foucault -básicamente, como apunta Wacquant, la prisión rara vez se ha encontrado en la tesitura de poder generar una suerte de obediencia maquinal (2010, 418)- sino que, mas bien, serían la propia amenaza que representa la prisión y la simbiosis establecida entre el tratamiento penitenciario y los contenidos esgrimidos por la ética del trabajo las que desempeñan un papel fundamental al presentar el trabajo asalariado como la única forma de vida posible.

En contra de esta argumentación, sin embargo, podría sostenerse que, si bien es cierto que la pretensión resocializadora alcanzó en algunos países su máximo esplendor durante los «años dorados del capitalismo», no puede decirse lo mismo de la prisión puesto que, como señala Garland en su análisis sobre el «welfarismo penal», esta se relacionó con un clima de rechazo generalizado a lo largo de este periodo (2005, 82). Ahora bien, conviene advertir que, tal y como han puesto en evidencia Foucault (1992) y Cohen (1979) a través de las nociones de «archipiélago carcelario» y «ciudad punitiva» respectivamente, esto no condujo en ningún caso a la reducción del castigo sino sobre todo a su extensión e imbricación a través del cuerpo social. Es decir, bajo el pretexto de la búsqueda de una mayor eficacia en la consecución de la pretensión resocializadora, la forma prisión habría escapado de los centros de encierro y colonizado otras instituciones -especialmente de naturaleza comunal- que, estando íntimamente vinculadas con ella, también habrían estado orientadas hacia la (re)producción de trabajadores, lo que, de nuevo, resulta plenamente coherente con la estructura en la que estas se desarrollan y toman forma.

### **3. Tras la ruptura del Pacto. Una aproximación a la viabilidad de la pretensión resocializadora en las sociedades contemporáneas**

Ahora bien, el panorama emergente a raíz de los años setenta del siglo pasado es radicalmente diferente al expuesto en los párrafos anteriores. Si los «años dorados» del capitalismo pueden ser asociados con la presencia de una suerte de «sociedad incluyente» en la que los individuos son objeto de una asimilación continua a partir del trabajo, el último tercio del siglo XX se corresponde con la emergencia de una «sociedad excluyente» en la que una parte muy significativa de sus miembros se han tornado sencillamente superfluos o se encuentran sometidos a una situación de creciente vulnerabilidad social que ha llegado a comprometer su condición de ciudadanía. Para explicar esta transición, los cambios acaecidos en el interior del sistema de acumulación capitalista juegan un papel fundamental. En este sentido, De Giorgi ha advertido la sucesión de toda una serie de profundas transformaciones cuantitativas y cualitativas que han alterado sustancialmente el mundo del trabajo (2006 88 y ss.): en relación con las primeras, el autor italiano alude a la paulatina configuración de un modelo productivo cuyo funcionamiento parece depender



cada vez menos de la fuerza de trabajo empleada. En otras palabras, ahora resulta perfectamente factible crecer económicamente y no generar puestos de trabajo (Hobsbawm 1998, 414). En estos términos, no debe resultar sorprendente que algunos autores hayan llegado incluso a vaticinar -en este caso, centrando su análisis en las consecuencias de la «revolución tecnológica»- el «fin del trabajo» (Rifkin 2003). De otro lado, la propia internalización de la economía -y la consiguiente hipermovilidad del capital- también repercutiría sobre las capacidades que tienen los Estados nación en la persecución del pleno empleo puesto que, tal y como apunta Bauman, ahora el capital tiene la capacidad de trasladarse libremente a otras zonas geográficas donde los derechos laborales son inexistentes o hay una mínima presión fiscal (2010, 16). Asimismo, en el contexto de una economía mundial fuertemente financiarizada, el volumen de empleo no solo ha quedado expuesto a la volatilidad de los ciclos financieros sino que este también se ha visto afectado por la emergencia de un régimen de acumulación de naturaleza improductiva (Jiménez Franco 2016).

En lo que se refiere a las transformaciones cualitativas, la conversión de la flexibilidad y de la precariedad en los mandatos centrales de la política económica ha supuesto que el trabajo presente una naturaleza cada vez más desocializada, relacionándose con un clima de inseguridad e inestabilidad permanente donde los contratos temporales y a tiempo parcial se convierten en la norma general. En estos términos, para una parte muy significativa de personas, el trabajo habría dejado de presentarse como un soporte adecuado para construir una identidad estable, dando lugar a una suerte de «corrosión del carácter» (Sennet 2005) y una vida en fragmentos (Bauman 2007, 94) que dificulta enormemente la articulación de proyectos vitales ligados al desarrollo de la carrera laboral. Además, resulta importante considerar que tal estado de precariedad ontológica -referido a la propia superfluidad- no solo afectaría a quien lo sufre, sino también a todos aquellos que lo presencian, generando grandes cotas de inseguridad social (Bourdieu 2000, 121). Por otra parte, según han advertido numerosos autores (Virno 2003; Hart y Negri 2005; Lazzarato 2006), el trabajo tiende a adquirir una dimensión cada vez más inmaterial en el modelo de producción postfordista -esto es, a desvincularse de su relación histórica con un producto determinado (Rodríguez 2003, 63)-, lo que propicia que la productividad deje de estar exclusivamente localizada en el tiempo y espacio de trabajo y que esta se expanda a través de todo el cuerpo social. Este hecho, lejos de resultar irrelevante, habría alterado profundamente el proceso de revalorización capitalista puesto que, como señala De Giorgi, este ya no depende tanto de la gestión eficaz de recursos por parte de la empresa como de su capacidad para capturar y decodificar tales flujos de conocimiento (2006, 99).

Todas estas transformaciones -que, sumariamente, podrían ser englobadas en la transición que describe Bauman (2000) entre una «sociedad de productores» y una «sociedad de consumidores»- no harían sino remitir a un contexto donde el trabajo ha experimentado un cierto proceso de desplazamiento. Es decir, si anteriormente este se presentaba como el principal valor de la sociedad -hasta el punto de que, como advierte Zubero, “somos *porque* trabajamos” (2002, 11)-, ahora emerge un escenario en donde esta posición la ocuparía el

consumo (Bauman 2000, 44). No obstante, esto no significa en ningún caso que el trabajo haya perdido un ápice de importancia en las sociedades contemporáneas puesto que, a pesar de haberse convertido en una ficción para muchos, este sigue presentándose como la principal vía de inclusión social. En este sentido, un aspecto esencial deviene en el hecho de constatar la contradicción existente entre una condición de ciudadanía basada en el empleo fordista y la emergencia de un modelo productivo donde este último es cada vez más escaso y restringido, lo que genera una tensión constante entre ambas variables y la formación de toda una masa de «ciudadanos sin ciudadanía» que son sometidos a intensos procesos de exclusión social (Zubero, 2002: 115).

Ahora bien, resulta importante enfatizar que la emergencia de este tipo de sociedad -esto es, una de naturaleza excluyente en la que una parte muy significativa de la población se ha tornado sencillamente superflua o se encuentra sometida a una posición de creciente vulnerabilidad social-, lejos de ser el resultado del orden natural de las cosas, responde esencialmente a una voluntad política determinada que ha estado orientada a favorecer los intereses de las clases dominantes. Más concretamente, la «sociedad excluyente» sería indisoluble de un proyecto político neoliberal que, tras la crisis de gobernabilidad y acumulación registrada durante la década de los años setenta del siglo pasado, ha estado dirigido a recomponer el nexo entre Estado, mercado y ciudadanía (Wacquant 2010, 430). En este sentido, si las décadas inmediatamente posteriores a la Segunda Guerra Mundial remitían a la existencia de una suerte de pacto entre capital y trabajo en el que, a través de la centralidad del empleo, se buscó asegurar la paz social entre los diferentes grupos sociales -lo que, por su parte, condujo a la existencia de una fuerza de trabajo bien organizada que exigía mejores inmediatas en sus condiciones vida y a un capital que, con una marcada dependencia, tenía que hacer ciertas concesiones como el Estado del Bienestar-, el último tercio del siglo XX se correspondería con la ruptura del mismo por incomparecencia de la clase capitalista (Casassas 2018, 185). Es decir, ante la configuración del modelo productivo descrito en los párrafos inmediatamente anteriores, el capital ahora ya no tendría ninguna necesidad de mantener un compromiso con unos trabajadores que, en amplias proporciones, son directamente prescindibles.

Precisamente, desde la emergencia de la «sociedad excluyente», puede ser observado el progresivo desplazamiento que ha experimentado la pretensión resocializadora desde comienzos de los años setenta. En este sentido, parece evidente que, en las condiciones actuales, la situación material que propició el origen y el desarrollo de la prisión se encontraría severamente diluida, lo que dificulta enormemente que, al margen de lo acaecido en el plano discursivo -recuérdese que, conforme a la máxima popular, «el papel lo aguanta todo»-, esta pretensión desempeñe una verdadera posición de centralidad. Después de todo, ya no solo no se detectaría la existencia de un sistema económico que demanda la irremediable vinculación de sus miembros al aparato de producción sino que, además, la formación de una subjetividad determinada también se plantea como una cuestión problemática en sí misma, tanto en lo que se refiere a su aparente oposición con

los postulados exigidos por la «sociedad de consumo» y el trabajo flexible como por la incongruencia que supone limitar una subjetividad que es aprovechada y revalorizada por el capital (Fernández Abad 2018, 14). En estos términos, ante la ausencia de otros instrumentos que posibiliten la inclusión social al margen del trabajo, lo que se aprecia ahora es la configuración de una situación material diferente en la que toda una masa de «ciudadanos sin ciudadanía» debe ser invisibilizada, controlada y, eventualmente, neutralizada y expulsada a través de las diferentes políticas estatales.

La prisión contemporánea, por su parte, no ha permanecido ajena a este contexto. En este sentido, esta variación en la situación material experimentada a partir de los años setenta no ha conducido en ningún caso a su superación como sanción por excelencia del sistema penal, sino que, por el contrario, esta habría actuado en sí misma como una suerte de potenciador que, aunque en un sentido diferente (Fernández Abad 2017b), ha revitalizado su hegemonía, pudiendo ser este extremo fácilmente comprobable en la evolución hiperexpansiva que, hasta el inicio de la «Gran Recesión» (Brandariz 2014b), han seguido la mayor parte de los países de corte neoliberal en sus respectivos índices de encarcelamiento (Cavadino & Dignan 2006). Además, cabe advertir que, lejos de ser un fenómeno uniforme que se ha extendido por todas las capas de la población en las mismas proporciones, la probabilidad de ser encarcelado ha sido especialmente acusada para los sectores más desprotegidos del orden social (De Giorgi 2005; Wacquant 2010; Brandariz 2015), lo que, unido al desplazamiento que ha sufrido la pretensión resocializadora en favor de otras finalidades de la pena, han configurado una realidad penitenciaria muy determinada. Como apunta sintéticamente Wacquant, la prisión no se habría sino constituido como un contenedor judicial donde son arrojados los desechos de la sociedad de mercado (2010, 25).

La prisión, en este contexto, habría desempeñado toda una serie de funciones materiales y simbólicas que la convierten en un dispositivo central para el gobierno y la perpetuación de la «sociedad excluyente» y el proyecto neoliberal que le es coextensivo. En relación con las primeras, esta se habría constituido ante todo como una suerte de depósito que, además de posibilitar la neutralización de los elementos más disruptivos, sirve para invisibilizar y almacenar las fracciones excedentes de la clase trabajadora (Wacquant 2010, 19). Asimismo, si se toma en consideración las interacciones que esta institución mantiene con otras que se encuentran situadas en su exterior, rápidamente se advierte que la prisión también ha estado orientada hacia la imposición del trabajo desocializado como la única forma de vida posible. Es decir, ante la drástica reducción de las políticas de asistencia social y la presencia de una Política Criminal de naturaleza expansiva que criminaliza la pobreza, la supervivencia de los sectores más desfavorecidos pasa necesariamente por asumir los postulados derivados de la flexibilidad y de la precariedad laboral (Wacquant 2010, 20). Si, para Bauman, los obreros del siglo XVIII tuvieron que enfrentarse a una situación sin elección donde estos eran situados ante el dilema de trabajar o morir (2000, 26), parece que esta disyuntiva podría expresarse ahora en abrazar los postulados del trabajo desocializado o exponerse a ser encarcelado.

Por otra parte, en referencia a las funciones simbólicas, estas habrían estado fundamentalmente dirigidas a la gestión de la inseguridad social que se deriva de la imposición de un modelo económico basado en el trabajo desocializado y la hipermovilidad del capital (Wacquant 2010). De un lado, la prisión -y, en una dimensión más amplia, el sistema penal- se constituiría como un medio idóneo para restaurar y reafirmar la autoridad del Estado. Es decir, ante la pérdida de soberanía sobre los asuntos de naturaleza económica (Bauman 2002), los Estados nación deben demostrar su poderío en otras áreas, siendo la delincuencia un ámbito especialmente propicio para ello (Cheliotis 2014, 87). De este modo, las verdaderas fuentes de inseguridad -todas ellas ligadas a desregulación económica- son desplazadas en favor de otras donde el Estado sí tiene una mayor capacidad -o voluntad- de intervención (Wacquant 2010, 20). De otro lado, la prisión también produciría toda una serie de categorías de percepción pública que, estando basadas en la distinción entre «ellos» y «nosotros», no solo permiten crear enemigos públicos sobre los que descargar la ansiedad experimentada, sino que también contribuyen a reforzar las divisiones materiales existentes y a abandonar a grupos enteros de personas a su suerte. Es decir, sobre todo a través un lenguaje aparentemente neutral que no sería sino una expresión del poder simbólico definido por Bourdieu (2000b), se asiste a la generación de conceptos y categorías que engloban a grupos enteros de individuos y les atribuyen una peligrosidad intrínseca que, en última instancia, justifica su control, neutralización y eventual expulsión de la sociedad. Además, un aspecto importante reside en que los propios afectados podrían llegar a interiorizar tales categorías, percibiéndose a sí mismos y a su grupo de pertenencia como peligrosos e irresponsables, lo que supondría la sustitución de las pautas de interacción basadas en la solidaridad y compromiso mutuo por otras que enfatizan el individualismo y la desconfianza (De Giorgi 2005, 141). Precisamente, en este último punto, la prisión estaría generando delincuencia en términos foucaultianos. Esto es, marcando y aislando un ilegalismo que introduce toda una serie de contradicciones y divisiones en el seno de la misma clase social (1979b, 56).

De este modo, la crisis de la resocialización -y, en consecuencia, la resignificación de la prisión contemporánea (Fernández Abad 2017b)- es perfectamente comprensible si se toma en cuenta la estructura en la que toma forma y se desarrolla. Al fin y al cabo, no deja de resultar una contradicción que, al mismo tiempo que se asiste a la exclusión y expulsión sistemática de grupos enteros de personas, se insista -aunque cada vez menos- en la pertinencia de que estos mismos retornen a la sociedad después de haber estado en prisión. En contra de esta argumentación, sin embargo, podría señalarse que la misma pierde actualidad y validez analítica desde el mismo momento en que, a raíz de la última década, numerosos países han experimentado una considerable reducción en sus respectivos índices de encarcelamiento (Brandariz 2014b). Ahora bien, conviene advertir que este hecho no ha conducido en ningún caso al retorno de los presupuestos resocializadores sino que, más bien, las lógicas basadas en la exclusión y la expulsión se han extendido hacia otros instrumentos penales y administrativos que resultan menos costosos desde el punto de vista

económico (Jiménez Franco 2014). En estos términos, si el apartado anterior concluía haciendo referencia a cómo, durante el welfarismo penal, los mecanismos de control terminaron por escapar de la prisión y extenderse a través de todo el cuerpo social bajo el presupuesto de una mayor eficacia en la consecución de la pretensión resocializadora, parece claro que ahora mismo se estaría experimentado un proceso similar pero que se manifiesta en un sentido contrario. Es decir, en un contexto donde el control y la limitación del gasto público adquieren una importancia decisiva, no toda la gestión de la exclusión e inseguridad social puede pasar a través de la prisión, lo que necesariamente sugiere la pertinencia de ampliar el foco de estudio y observar el funcionamiento de esta institución en íntima relación con otras que, de un modo u otro, también están orientadas a gestionar la citada masa de «ciudadanos sin ciudadanía».

#### **4. Tres tesis sobre la Renta Básica Universal y su potencialidad para transformar la prisión desde fuera de la misma**

Por tanto, tal y como se puede apreciar, la naturaleza excluyente de la estructura desempeña un papel fundamental a la hora de explicar la morfología que ha adquirido la prisión contemporánea. En este sentido, un aspecto insoslayable residiría en el hecho de advertir que cualquier intento de transformarla debe pasar necesariamente por articular toda una serie de resistencias que operen a nivel estructural. Si, parafraseando a Marx (1968, 37), una prisión es una prisión y solo bajo determinaciones se convierte en un dispositivo para gestionar la exclusión e inseguridad social, queda claro que son estas condiciones -y no solo la prisión- las que deben ser objeto de una profunda modificación. Ahora bien, ¿cómo puede realizarse esta operación? Según se argumentó más arriba, una de las principales contradicciones que nutre la «sociedad excluyente» es la que se deriva de la existencia de una condición de ciudadanía basada en el empleo y la emergencia de un modelo productivo donde este último es cada vez más escaso y restringido, lo que genera una tensión constante entre ambas variables y la formación de toda una masa de «ciudadanos sin ciudadanía» que debe ser gobernada a través de las diferentes políticas estatales. En estos términos, parece evidente que la resolución de tal contradicción se presenta como una cuestión esencial para transitar hacia una «sociedad incluyente» y, en consecuencia, revertir el carácter excluyente de la penalidad contemporánea.

De una forma un tanto intuitiva y partiendo de una suerte de idealización de naturaleza «retrópica» -esto es, donde la vuelta al pasado es el mejor escenario posible- (Bauman 2017), podría argumentarse que el retorno a la centralidad del empleo fordista es la solución natural a esta problemática, de modo que las bases del pacto de posguerra pudieran volver a ser reestablecidas. Ahora bien, en el contexto actual, esta operación no solo presenta importantes problemas referidos a su viabilidad -entre ellas, las propias características del modelo de acumulación contemporáneo (López & Rodríguez 2010) o la propia sostenibilidad del planeta (Herrero 2016, 123)- sino que, además, su deseabilidad

también es cuestionable en sí misma. En este sentido, si bien es cierto que este modelo remite a un contexto donde, gracias a la centralidad del empleo, existe una mayor inclusión social -o, al menos, se detecta la presencia de un sistema económico con una mayor capacidad de absorción-, no debe olvidarse que por debajo del mismo subyacen -entre otros muchos fenómenos- la exclusión de las mujeres de la esfera pública, la realidad de la «sociedad disciplinaria» y el consiguiente dominio de las instituciones panópticas, la naturaleza alienante del trabajo desarrollado o el déficit de libertad que sufren las personas cuando, usando la expresión de Marx (1970), tiene que pedir permiso diariamente para poder sobrevivir.

De este modo, parece que la vuelta a la centralidad del empleo no es la opción más aconsejable. Sobre esta cuestión, Casassas apunta a que, tras la ruptura del pacto de posguerra, se ha abierto un nuevo momento constituyente en el que deben abordarse otras vías que trasciendan el clásico objetivo del pleno empleo (2018, 185). La propuesta de la Renta Básica Universal, precisamente, se situaría en este punto. Ahora bien, debido a que se trata de una idea que, bajo formatos y denominaciones diversas, ha sido defendida por una pluralidad de actores que suscriben ideologías muy diferentes, resulta conveniente clarificar qué tipo de Renta Básica Universal se está postulando en estas páginas. En este sentido, a diferencia de aquellos que la visualizan como el sustitutivo perfecto del Estado del Bienestar (Murray 2016), aquí se está defendido una concepción de Renta Básica Universal que, siendo entendida únicamente como un suelo y no como una política en su totalidad (Casassas 2018), resulta perfectamente compatible con este último. Básicamente, de poco -o nada- sirve que todas las personas perciban una renta monetaria si, de manera paralela, son desmantelados y privatizados toda una serie de servicios públicos que resultan cruciales para el bienestar. En estos términos, partiendo de la definición esbozada por Raventós, la Renta Básica Universal se caracterizaría esencialmente por ser un ingreso de naturaleza básica que es pagado periódicamente por el Estado a todos sus ciudadanos de forma individual y sin establecerse ningún tipo de requisito o condición de cumplimiento. Esto es, sin importar si la persona es rica o pobre e independientemente de si quiere trabajar o no de forma remunerada (2007, 22).

Una medida como la Renta Básica Universal, por tanto, no haría sino constituirse como un instrumento que aspira a garantizar la existencia material de la población y el consiguiente «derecho a la existencia» (Bertomeu y Raventós, 2006). Sin embargo, resulta importante tener en cuenta que esta operación la realiza sin tomar en consideración la posición que ocupa la persona en el mundo del trabajo, lo que supone una transformación radical con respecto al paradigma anterior. Es decir, si anteriormente la inclusión social se sustentaba sobre la circunstancia de tener un empleo, ahora esta se articularía sobre la misma condición de ser persona. En este sentido, parece evidente que la implementación de esta medida podría resolver -o, al menos, parcialmente- la contradicción entre trabajo y ciudadanía más arriba planteada, sentando las bases para iniciar la transición hacia una «sociedad incluyente» y someter a la prisión contemporánea a una súbita transformación.

Ahora bien, de un modo más específico, ¿qué potencialidades presenta la Renta Básica Universal para perseguir tal cometido? Para responder a esta cuestión, resulta importante advertir que, en los términos descritos, esta medida todavía no ha sido aplicada en ninguna parte del mundo, lo que impide la posibilidad de examinar empíricamente cómo se comporta la penalidad ante la presencia de una Renta Básica Universal. Por ello, la única alternativa disponible es la realización de una aproximación netamente teórica que, constituyéndose como un verdadero ejercicio de «imaginación criminológica» (Young 2015), esté fundamentada sobre la argumentación que ha sido desarrollada a lo largo de las páginas precedentes. A tales efectos, se enuncian a continuación tres tesis sobre las posibles implicaciones que podría tener la implementación de una Renta Básica Universal para enfrentar -y revolucionar- la situación penológica actual.

*4.1. Primera Tesis. «Revertir lo material para transformar la naturaleza excluyente de la penalidad contemporánea. El papel de la Renta Básica Universal»*

Tal y como se ha podido apreciar, la morfología que actualmente presenta la prisión está fuertemente relacionada con la naturaleza excluyente de la estructura en la que toma forma y se desarrolla. En este sentido, no debe resultar especialmente sorprendente que, en el marco definido por una sociedad que sistemáticamente priva de la condición de ciudadanía a una parte significativa de sus miembros, la pretensión resocializadora haya sido sometida a un continuo desplazamiento. Después de todo, parece claro que, en las condiciones actuales, no existiría una base material con la capacidad suficiente para soportar su existencia en una posición de centralidad. La primera potencialidad de la Renta Básica Universal para transformar la prisión contemporánea, precisamente, se situaría en este punto. Si la configuración de la «sociedad excluyente» viene sobre todo determinada por la contradicción derivada entre una noción de ciudadanía basada en el empleo y la emergencia de un modelo productivo donde este último resulta cada vez más escaso y restringido, la implementación de esta medida haría posible resolver -o, al menos, en gran medida- el núcleo de esta contradicción, generando una oportunidad única para revertir los presupuestos materiales sobre los que se asientan las lógicas penales -y también administrativas- basadas en la exclusión y la expulsión. En otras palabras, al quedar con su implementación disociada la condición de ciudadanía de la simple circunstancia de tener o no un empleo y estar ahora vinculada, en contraposición, con el mero hecho de ser persona y el consiguiente «derecho a la existencia», ya no se detectaría la presencia de un amplio contingente humano que, habiéndose tornado sencillamente superfluo o encontrándose en una posición de creciente vulnerabilidad social, deba ser invisibilizado, controlado o, en última instancia, neutralizado y expulsado a través de las diferentes políticas estatales.

Por el contrario, lo que se aprecia es cómo, a través de esta medida, se podría avanzar hacia la consecución de una «sociedad incluyente» en la que, constituyéndose esta como un suelo que garantice incondicionalmente la existencia material de toda la población, las lógicas

basadas en la inclusión encuentren el soporte material necesario para poder sustentar su existencia en una verdadera posición de centralidad. En este sentido, del mismo modo en que, al quedar desligada la condición de ciudadanía del hecho de tener un empleo que presente unas características determinadas, ya no se detectaría la presencia de una amplia masa de «ciudadanos sin ciudadanía» cuyo estado de superfluidad debe ser gestionado mediante el uso de diferentes dispositivos -entre ellos, la prisión- que no hacen sino criminalizar y castigar la pobreza, también se generarían las condiciones materiales necesarias para que las personas puedan retornar a la sociedad sin la necesidad de que, tal y como sucede actualmente, su inclusión esté condicionada a la previa obtención de un empleo que, para muchos, resulta una auténtica quimera. En otras palabras, con la introducción de una Renta Básica Universal no solo se estarían desbaratando una gran parte de los procesos de criminalización que sustentan la entrada en este tipo de instituciones, sino que, de forma paralela, también se estarían articulando vías de salida efectivas para las personas que ya se encuentran en esta situación.

De este modo, la Renta Básica Universal ofrecería la posibilidad de revertir la situación material en la que la prisión actual se encuentra inmersa, resultando esperables la sucesión de toda una serie de transformaciones positivas en este campo. En estos términos, al constituirse como un instrumento que permite resignificar la condición de ciudadanía y articular vías de inclusión más allá del empleo, su implementación podría hacer posible la transición desde un modelo penal excluyente hacia otro en el que las lógicas basadas en la inclusión adquieran un mayor protagonismo. Al fin y al cabo, aunque en un sentido diferente a lo acaecido durante los «años dorados del capitalismo» -extremo que, tal y como se podrá apreciar en la «Tercera Tesis», ofrece numerosas posibilidades para revolucionar el sentido de la penalidad hegemónica-, ahora volvería a detectarse una estructura con la capacidad suficiente para absorber a la totalidad de sus miembros, con todo lo que ello implica.

*4.2. Segunda Tesis. «La Renta Básica Universal como instrumento para enfrentar la inseguridad social experimentada. Desbaratando los aspectos simbólicos de la penalidad excluyente»*

Ahora bien, según se argumentó más arriba, los efectos de la prisión contemporánea no se agotan en su capacidad material para tratar la superfluidad asociada a toda una masa de «ciudadanos sin ciudadanía» que se han tornado sencillamente prescindibles o se encuentran en una posición de creciente vulnerabilidad social, sino que, en un plano simbólico, esta también cumpliría toda una serie de funciones que no estarían sino orientadas hacia la legitimación y la (re)producción de la «sociedad excluyente». Mientras que, de un lado, la prisión serviría para reafirmar la autoridad del Estado y expresar su soberanía, también haría posible, del otro, la producción de toda una serie de categorías de



percepción pública que, materializándose en la emergencia de una suerte de «enemigos cómodos» (Christie 1986), conducen a reforzar las divisiones materiales existentes y legitiman la exclusión de grupos enteros de personas. Después de todo, tal y como se desprende del análisis efectuado por Wacquant (2010), lo que subyacería bajo la expansión del sistema penal iniciada a partir de los años setenta del siglo pasado -y ahora continuada a través de otros medios que, resultando menos costosos desde el punto de vista económico, no pasan necesariamente por la fórmula de «más cárcel»- responde menos a un problema de «inseguridad criminal» que a otro de «inseguridad social» cuyo máximo exponente viene determinado por las consecuencias derivadas de la imposición de un modelo económico basado en el trabajo desocializado y la hipermovilidad del capital. En este contexto, ante la dificultad que supone identificar la fuente original de la inseguridad experimentada, no sorprende que esta sea descargada sobre otros fenómenos que, resultando más fácilmente localizables, son presentados desde la sinergia establecida entre el poder político y mediático como los verdaderos causantes de la situación. Al fin y al cabo, lo que estaría haciendo el neoliberalismo no sería sino proponer una guerra en la que, bajo el dogma de la escasez, los «penúltimos» son enfrentados contra los «últimos» de manera sistemática.

Sin embargo, nótese que, por su parte, la introducción de la Renta Básica Universal podría alterar radicalmente este contexto. Al garantizar incondicionalmente la existencia material de toda la población, cabría esperar que su implementación llevase aparejada una importante reducción de los citados niveles de «inseguridad social». En este sentido, la Renta Básica Universal debe ser sobre todo entendida como un instrumento que está principalmente orientado a posibilitar el disfrute de una vida segura. Eso sí, a diferencia de la seguridad que confieren las políticas penales o policiales -centradas prácticamente de forma exclusiva, siempre que la amenaza sea real, en una dimensión personal y física-, aquí esta cobraría un significado mucho más amplio que se traduce no solo en la posibilidad de poder rechazar condiciones abusivas de trabajo y no morir -o ser encarcelado- en el intento sino también en una mayor capacidad para tomar decisiones y articular proyectos vitales que las personas sientan como verdaderamente propios. De este modo, en un contexto donde la «inseguridad social» es omnipresente, la Renta Básica Universal no sería sino un remedio para enfrentar sus causas originales -en su inmensa mayoría, ligadas a la desregulación económica- y desbaratar, de esta manera, los prepuestos materiales que nutren la dimensión simbólica de la penalidad excluyente.

Por tanto, conforme a esta segunda tesis, la Renta Básica Universal podría constituirse como un suelo que, haciendo posible la formación de una ciudadanía que disfruta de una verdadera sensación de seguridad -esto es, donde no existe un miedo omnipresente a perder el trabajo, llegar a fin de mes o ser desahuciado-, torne en innecesarias todas aquellas estrategias que estén orientadas a buscar «enemigos cómodos» sobre los que descargar la ansiedad experimentada. Además, también cabe suponer que, una vez fuese desbaratada esta inseguridad ontológica, también podrían ser deconstruidas todas aquellas categorías artificiales que, atribuyendo una peligrosidad intrínseca a ciertos grupos de individuos, introducen toda una serie de contradicciones en el seno de la misma clase social, lo que

ofrece la oportunidad de que, en vez de competir entre ellos, el «ultimo» y el «penúltimo» unan sus fuerzas en la persecución de un objetivo político más ambicioso.

*4.3. Tercera Tesis. «Pensar más allá de la prisión y del significado actual de la pretensión resocializadora. La Renta Básica Universal como suelo para revolucionar la penalidad hegemónica»*

Según se deriva de las dos tesis anteriores, la introducción de una medida como la Renta Básica Universal podría transformar sustancialmente la realidad en la que se inscribe la prisión contemporánea. Mientras que, de un lado, esta haría posible revertir gran parte de la estructura excluyente en la que esta se encuentra inmersa -de modo que, una vez implementada, ya no se detectaría ni la presencia de una amplia masa de «ciudadanos sin ciudadanía» cuya superfluidad debe ser gestionada a través de las diferentes políticas estatales ni la existencia de una estructura sin capacidad de absorción-, el hecho de garantizar incondicionalmente la existencia material de toda la población, del otro lado, se constituiría como una suerte de suelo que permite crear las condiciones adecuadas para el desarrollo de una ciudadanía más segura y libre, lo que a su vez se presenta como un remedio para enfrentar la inseguridad social que nutre las funciones simbólicas que desempeña la prisión contemporánea. En otras palabras, en un contexto donde el empleo es cada vez más limitado y restringido, la introducción de una Renta Básica Universal haría posible transitar desde una «sociedad excluyente» hacia otra de naturaleza incluyente en la que la condición de ciudadanía, lejos de venir únicamente determinada por la posición ocupada en el mercado laboral, se relacionaría más con el hecho de ser persona y el consiguiente «derecho a la existencia», lo que permite adivinar la posibilidad de construir una prisión con una morfología muy diferente. En este sentido, nótese que, entre otros fenómenos, esta no solo podría dejar de constituirse como un dispositivo para gestionar la exclusión social -extremo que, por su parte, abre la puerta a plantear seriamente una «descarcelación» que atienda más a exigencias de justicia social que a razones tecnocráticas- o que, a través de este instrumento, podría incidirse directamente sobre el denominado «principio de la menor elegibilidad» sino que, además, la pretensión resocializadora también podría volver a ser llevada a una posición de centralidad.

Ahora bien, las posibles implicaciones que podría generar la Renta Básica Universal en el campo de la penalidad no se agotan en la generación de un marco más adecuado para que exista una «prisión menos mala» -al ser tomada como una contradicción semántica, se evita aquí intencionadamente el uso de la expresión una «prisión mejor»-, sino que, de manera paralela y en atención al significado que encierra, también invita a pensar en un contexto donde el sentido de la penalidad hegemónica pueda ser revolucionado y no solo reformado. Si, tal y como se ha argumentado, la naturalidad que presenta actualmente la prisión se relaciona de forma inexpugnable con la presencia de un sistema económico en el que el

trabajo asalariado desempeña una posición de centralidad absoluta, resulta importante considerar que una de las mayores virtudes de la Renta Básica Universal reside precisamente en su capacidad para impugnar tal posición. Es decir, al articular una vía de inclusión más allá del empleo, la implementación de una Renta Básica Universal no solo ofrece la posibilidad de recuperar las lógicas basadas en la inclusión social, sino que, además, permite hacerlo de una forma totalmente diferente a lo acaecido durante el periodo precedente. En estos términos, ya no se trataría exclusivamente de generar una subjetividad determinada que, de un modo u otro, prepare a la persona para vivir una vida en la que, independientemente de las condiciones en las que se inscriba, todo gire alrededor del trabajo -lo que, por su parte, demandaría la promoción de toda una serie de valores como el respeto acrítico de la autoridad o la preferencia por las relaciones sociales basadas en la verticalidad-, sino que, una vez rota la equiparación entre «tiempo de vida» y «tiempo de trabajo», ahora esta podría ser dotada de un significado diferente que estuviese principalmente orientado a cultivar la virtud cívica y establecer las bases para el ejercicio de una ciudadanía responsable.

Asimismo, en el marco definido por la introducción de una Renta Básica Universal en los términos más arriba descritos, también cabe pensar en un escenario donde la posición hegemónica que actualmente desempeña la prisión pueda ser verdaderamente cuestionada. Es decir, de la misma manera en que la Renta Básica Universal hace posible pensar en una vida «más allá del empleo», esta también permite adivinar una penalidad en la que no todo pase necesariamente por la prisión, lo que introduce la posibilidad de pensar - y articular- alternativas penológicas que, ya sea en el medio o en el largo plazo, tengan la capacidad suficiente para propiciar su desplazamiento definitivo.

## **5. Conclusiones**

Por tanto, tal y como se ha podido apreciar, la Renta Básica Universal presenta serias potencialidades para transformar la prisión neoliberal desde fuera de la misma. Ahora bien, antes de concluir, resulta importante realizar dos matizaciones: de un lado, si bien es cierto que, para revertir el carácter excluyente de la penalidad actual, resulta estrictamente necesario transformar la estructura en la que esta se encuentra inmersa, también lo es que esto no significa en ningún caso que simultáneamente no deban articularse toda una serie de estrategias que estén orientadas a intervenir directamente sobre el ámbito penal y penitenciario. En este sentido, no dejaría de resultar una irresponsabilidad de tamaño mayúsculo que, teniendo en cuenta el elevado número de personas que sufren diariamente la realidad carcelaria y los efectos de un Derecho Penal que criminaliza la pobreza, se postulase una suerte de no actuación sobre estos campos bajo el pretexto de su capacidad limitada. Por ello, cabe reiterar que, lejos de presentarse como una medida omnipotente con la capacidad para revolucionar la penalidad por sí misma, la Renta Básica Universal únicamente debe ser contemplada como un suelo sobre el que construir todo lo demás. De

otro lado, tomando en consideración que la situación penológica actual no responde tanto al orden natural de las cosas como a las consecuencias deseadas de un proyecto neoliberal que ha estado orientado a imponer una sociedad de naturaleza excluyente sobre la ciudadanía, cabe esperar que la propuesta esbozada encuentre una fuerte resistencia por parte de aquellos que han promovido y se han beneficiado de tal situación. Al fin y al cabo, luchar contra el carácter excluyente de la penalidad actual es, por definición, luchar contra la naturaleza injusta de un sistema en el que, mientras que unos pocos ganan, la gran mayoría social pierde.

## BIBLIOGRAFÍA

- Alonso, L. E (1999): *Trabajo y Ciudadanía: estudios sobre la crisis de la sociedad salarial*, Madrid, Trotta.
- Baratta, A. (2004): *Criminología Crítica y crítica del Derecho Penal. Introducción a la sociología jurídico penal*, Buenos Aires, Siglo XXI Editores.
- Barquín Sanz, J. (2016): “Nuevo impulso expansionista de la pena de prisión. Así se distribuyen las penas en el Código Penal español tras las reformas de 2015. Especial atención a la prisión perpetua”, en *La pena de prisión entre el expansionismo y el reduccionismo punitivo*, Madrid: Dykinson.
- Bauman, Z. (2000): *Trabajo, consumismo y nuevos pobres*, Barcelona, Gedisa.
- Bauman, Z. (2002): *Modernidad líquida*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica Argentina.
- Bauman, Z. (2007): *La sociedad sitiada*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica.
- Bauman, Z. (2010), *La globalización. Consecuencias humanas*, México, Fondo de Cultura Económica.
- Bauman, Z. (2017): *Retropía*, Barcelona, Paidós.
- Beccaria, C. (2000): *De los delitos y las penas*, México, Fondo de Cultura Económica.
- Bentham, J. (1979): *El panóptico*, Madrid, La Piqueta.
- Bertomeu, M. J. & Raventós, D. (2006): “El derecho a la existencia y la Renta Básica de una ciudadanía: una justificación republicana”, en *Sin Permiso*, pp. 1-14.
- Bourdieu, P. (2000): *Contrafuegos. Reflexiones para servir a la resistencia contra la invasión neoliberal*, Barcelona, Editorial Anagrama.
- Bourdieu, P. (2000b): “Sobre el poder simbólico”, en *Intelectuales, política y poder*, Buenos Aires, UBA/Eudeba.

- Brandariz García, J. A. (2007): *Política criminal de la exclusión: el sistema penal en tiempo de declive del Estado social y de crisis del Estado-nación*, Granada, Comares.
- Brandariz García, J. A. (2014): *El gobierno de la penalidad. La complejidad de la política criminal contemporánea*, Madrid, Dykinson.
- Brandariz García, J. A. (2014b): “La evolución de la penalidad en el contexto de la Gran Recesión: la contracción del sistema penitenciario español”, en *Revista de Derecho Penal y Criminología*, n.12, pp. 309-342.
- Brandariz, J. A. (2015): “La evolución del sistema penitenciario español, 1995-2014: transformaciones de la penalidad y modificación de la realidad”, en *Revista Crítica Penal y Poder*, n.9, pp. 1-31.
- Cabrera, P. J., Gallego Díaz, M. Segovia Bernabé, J. L. & Ríos Martín, J. C. (2010): *Andar 1 km en línea recta. La cárcel del siglo XXI que vive el preso*, Madrid, Universidad Pontificia Comillas.
- Casasaas, D. (2018). *Libertad incondicional. La renta básica en la revolución democrática*, Barcelona, Paidós Editorial.
- Castel, R. (1997): *La metamorfosis de la cuestión social: una crónica del salariado*, Buenos Aires, Paidós
- Cavadino, M. & Dignan, J. (2006): “Penal Policy and political Economy”, en *Criminology and Criminal Justice*, vol. 6 (4), pp. 435-456.
- Cheliotis, L. (2014): “Gobernar a través del espejo. Neoliberalismo, gerencialismo y psicopolítica del control de la desviación”, en *Crítica penal y poder*, n. 6, pp. 66-109.
- Christie, N. (1986): “Suitable enemy”, en *Abolitionism: toward a non-repressive approach to crime*, Amsterdam, Free University Press.
- Cohen, S. (1979): “The punitive city: notes on the dispersal of social control”, en *Contemporary crises*, n. 3, pp. 339-3623.
- De Giorgi, A. (2005): *Tolerancia cero. Estrategias y prácticas de la sociedad de control*, Barcelona, Virus Editorial.
- De Giorgi, A. (2006): *El gobierno de la excedencia. Postfordismo y control de la multitud*, Madrid, Traficantes de Sueños.
- Del Rosal Blasco, B. (2009): “¿Hacia el Derecho penal de la postmodernidad?”, en *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, n.11-08, pp. 1-64.
- Fernández Abad, C. (2017): “¿Necesitan ser los delincuentes de cuello blanco resocializados?: una aproximación crítica a las limitaciones del término «resocialización» a partir de la experiencia española”, en *Revista Configuracoes. Revista de Sociología*, n.20, pp. 45-58.

Fernández Abad, C. (2017b): “La resignificación de la pena de prisión y su renovada funcionalidad en el contexto de la «sociedad excluyente»: aproximación crítica al desplazamiento del ideal resocializador desde una lógica estructural”, en *Revista de Derecho Penal y Criminología*, n.18, pp. 217-263.

Fernández Abad, C. (2018): “(Re)interpretando la crisis de la resocialización como rasgo definitorio de la prisión contemporánea: una aproximación a sus causas y posibilidades reales”, en *Encrucijadas, Revista Crítica de Ciencias Sociales*, vol. 16, pp. 1-19.

Fernández Abad, C. (2019): “El sistema penitenciario en España: análisis y revisión crítica de las políticas de reinserción social”, Tesis Doctoral, Departamento de Derecho Público II y Filología I, Madrid, Universidad Rey Juan Carlos.

Fernández Liria, C. & Alegre Zahonero, L. (2010): *El Orden del Capital*, Madrid, Akal.

Foucault, M (1992): *Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión*, Madrid, Siglo XXI Editores.

Foucault, M. (1979b): *La microfísica del poder*, Madrid, La Piqueta.

Foucault, M. (1996): *La verdad y las formas jurídicas*, Barcelona, Gedisa.

García Valdés, C. (1982): *Introducción a la penología*, Madrid, Publicaciones del Instituto de Criminología de la Universidad Complutense.

Garland, D. (2005): *La cultura del control. Crimen y orden social en la sociedad contemporánea*, Barcelona, Gedisa.

Gorz, A. (2008): “La crisis de la idea de trabajo y la izquierda postindustrial”, en *Antología André Gorz. Crítica de la razón productivista*, Madrid, Los Libros de la Cátara.

Gudín Rodríguez-Magariños, F. & Nistal Burón, J. (2015): *La historia de las penas. De Hammurabi a la cárcel electrónica*, Valencia: Tirant lo Blanch.

Hart, M y Negri, T. (2005): *Imperio*, Barcelona, Editorial Paidós.

Harvey, D. (2007): *Breve historia del neoliberalismo*, Madrid, Akal.

Herrero, Y. (2016): “Apuntes ecofeministas para reconsiderar el trabajo humano”, en *Revertir el guion: trabajos, derechos y libertad*, Madrid, Los Libros de la Cátara.

Hobsbawm, E. (1998): *Historia del siglo XX*, Buenos Aires, Crítica.

Jiménez Franco, D. (2014): “Crímenes que producen castigo. Sobre el sentido del jubileo penitenciario en una «administración general del daño»”, en *Revista Crítica Penal y Poder*, n.7, pp. 85-121.

Jiménez Franco, D. (2016): *Mercado-estado-cárcel en la democracia española*, Barcelona, Anthropos.

- Lazzarato, M. (2006): *Por una política menor. Acontecimiento y política en las sociedades de control*, Madrid, Traficantes de Sueños.
- López. I. & Rodríguez, E. (2010). *Fin de ciclo. Financiarización, territorio y sociedad de propietarios en la onda larga del capitalismo hispano (1959-2010)*, Madrid, Traficantes de Sueños.
- Marx, K. (1968): *Trabajo asalariado y capital*, Madrid, Ricardo Aguilera Editorial.
- Marx, K. (1970): *Crítica al Programa de Gotha*, Madrid, Ricardo Aguilera.
- Marx, K. (2007): *El Capital. Libro I – Tomo III*, Madrid, AKAL
- Melossi, D. & Pavarini, M. (1987): *Cárcel y fábrica: los orígenes del sistema penitenciario*, México, Siglo XXI Editores.
- Murray, C. (3 de junio de 2016): “A Guaranteed Income for Every American”, en *The Wall Street Journal*, Disponible en [fecha de consulta: 7 de octubre de 2019] <https://www.wsj.com/articles/a-guaranteed-income-for-every-american-1464969586>
- Naredo, J. (2002): “Configuración y crisis del mito del trabajo”, en *Scripta Nova: revista de geografía y ciencias sociales*, n.6, pp. 36-47.
- Neuman, E. (1984). *Prisión abierta: un estudio preliminar*, Buenos Aires, Depalma.
- Pashukanis, E. (1976): *Teoría General del Derecho y Marxismo*, Barcelona, Editorial Labor.
- Pavarini, M. (2002): *Control y dominación: teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico*, Buenos Aires, Siglo XXI Editores.
- Raventós, D. (2007): *Las condiciones materiales de la libertad*, Barcelona, El Viejo Topo.
- Raventós, D. (2017): *Renta básica contra la incertidumbre*, Barcelona, RBA.
- Rifkin, J. (2003): *El fin del trabajo: nuevas tecnologías contra puestos de trabajo*, Barcelona, Paidós.
- Rodríguez, E. (2003): *El gobierno imposible. Trabajo y fronteras en las metrópolis de abundancia*, Madrid, Traficantes de Sueños.
- Rusche, G. & Kirchheimer, O. (1984): *Pena y Estructura Social*, Bogotá, Editorial Temis.
- Sennet, R. (2005): *La corrosión del carácter. Las consecuencias personales del trabajo en el nuevo capitalismo*, Barcelona, Editorial Anagrama.
- Standing, G. (2018). *La Renta Básica: un derecho para todos y para siempre*, Barcelona, Pasado & Presente.
- Virno, P. (2003): *Gramática de la multitud. Para un análisis de las formas de vida contemporáneas*, Madrid, Traficantes de Sueños.

- Wacquant, L. (2004): *Las cárceles de la miseria*, Buenos Aires, Argentina.
- Wacquant, L. (2010): *Castigar a los pobres. El gobierno neoliberal de la inseguridad social*, Barcelona, Gedisa.
- Weber, M. (2009): *La ética protestante y el espíritu del capitalismo*, Madrid, Editorial Reus.
- Young, J. (2003): *La sociedad excluyente: exclusión social, delito y diferencia en la modernidad tardía*, Madrid, Marcial Pons.
- Young, J. (2015): *La imaginación criminológica*, Madrid, Marcial Pons.
- Zubero, I. (1999): “La sociología y el tiempo de trabajo”, en *Lan Harremanak. Revista de Relaciones Laborales*, n.1, pp. 37-54.
- Zubero, I. (2002): “Repensar el empleo, repensar la vida”, en *Renta Básica. Por una ciudadanía más libre, más igualitaria y más fraterna*, Barcelona, Ariel.